

Programa de Actuaciones de
Control de la Cadena Alimentaria
de Canarias
2022



Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca



INDICE

Introducción.....	3
1. Breve caracterización del sector agroalimentario.....	5
2. Objetivos del Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias.....	8
3. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en la regulación del sector agroalimentario.....	9
4. Ámbito de aplicación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.....	11
5. Autoridad de control y potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	15
6. Programa Anual de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias..	17
6.1 Programa General de Vigilancia.....	18
6.2 Programa de indicios.....	20
6.3 Programa de comprobación de denuncias.....	20
6.4 Infracciones y sanciones en materia de contratación alimentaria.....	22
7. Acrónimos y abreviaturas.....	27



Introducción

El Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias constituye el compromiso de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias para organizar un sector agroalimentario canario más competitivo, vertebrado y equilibrado en conformidad con las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias le confiere a la comunidad autónoma en la planificación de su actividad económica, pero igualmente en cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, el sector agroalimentario es estratégico para la economía española, si bien sus características intrínsecas lo hacen vulnerable debido a la diversidad de operadores y subsectores presentes en la cadena alimentaria (producción, transformación, distribución), a la atomización y a las asimetrías en el poder de negociación de los propios operadores (como en la fijación del precio), o al carácter perecedero de los productos del sector, exponiéndolo en mayor medida a determinadas prácticas comerciales desleales. A todo ello ha venido a sumarse el incremento de los costes de producción (como la energía y los piensos) y la caída de los precios percibidos por el sector primario, atribuible principalmente a la volatilidad de los mercados de materias primas debido al actual contexto de pandemia y de guerra en Europa del Este.

Todo lo expuesto justifica la elaboración y aplicación de un Programa de actuaciones de control de la cadena alimentaria en una región especialmente vulnerable por su lejanía e insularidad como es Canarias, reconocida así por los tratados constitutivos de la Unión Europea bajo la denominación de Región Ultraperiférica (RUP). Esta condición de ultraperiféricidad ha otorgado a Canarias la capacidad para actuar en su mercado interior, así como las competencias exclusivas en materia de planificación y promoción de la actividad económica, en la defensa de la competencia, o en la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario, competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias¹.

El Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias se concibe por consiguiente, para asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y con el fin de mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario canario reduciendo el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector, sino también de la ciudadanía². La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, ha procedido en este sentido, a la transposición completa al Derecho interno de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena

¹ Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

² Preámbulo de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.



de suministro agrícola y alimentario y así reequilibrar el poder en la cadena alimentaria mejorando la posición de los agricultores en la cadena de valor, es uno de los nueve objetivos clave de la Política Agrícola Común (PAC) para el período 2023-2027.

El Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias contenido en este documento en el marco competencial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia agroalimentaria, así como en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, junto con una síntesis de las novedades introducidas por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, incluye un primer apartado destinado a describir de manera sucinta la actual situación del sector agroalimentario español y canario en términos de valor y a la exposición de los principales desequilibrios presentes en la cadena alimentaria, para seguidamente plasmar los objetivos perseguidos con el citado Programa de Actuaciones adoptando como modelo de referencia el IX Plan de Actuaciones de Control de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA O.A.), pero adecuándolo a las singularidades del sector agroalimentario de Canarias.



1. Breve caracterización del sector agroalimentario

El sector agroalimentario, tanto en España como en Canarias, no solo es estratégico por su aportación a la economía nacional y a la de nuestra comunidad autónoma, sino también por contribuir al cumplimiento de una necesidad humana esencial como es la alimentación. Según el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), el sistema agroalimentario (SAA) contribuyó en 2018³ a la economía española con un Valor Añadido Bruto (VAB) de 107.719 millones de euros, representando el 9,9% del VAB total de la economía. La fase con mayor peso relativo en el sistema agroalimentario fue el de la distribución, suponiendo el 34,3% del VAB del SAA, mientras que las fases de producción (26,7%) y transformación (22,2%) sumaron entre ambas casi la mitad del VAB del SAA. El MAPA también confirma la creciente importancia relativa del SAA en la economía, siendo la producción agraria (37,5%), seguida de la distribución (33,6%), la fase cuyo valor ha tenido un mayor crecimiento en el largo plazo (2009-2018).

Por el Servicio de Coordinación de Estadística de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias y el Instituto Canario de Estadística (ISTAC)⁴, también se ha realizado una estimación del valor del sistema agroalimentario de Canarias, cuantificando en 2.048 millones de euros el VAB generado por el sector agroalimentario canario en el año 2018, alcanzando un peso del 4,94% en la economía regional. En este sentido, la cuantificación del sector agroalimentario casi triplicaría el peso del sector primario tradicional, destacando las actividades comerciales, especialmente el comercio al por mayor en el que se aglutinan organizaciones de productores de gran tamaño.

Cabe destacar, asimismo, que nuestra industria alimentaria, aunque muy distanciada del resto de comunidades autónomas en términos de cifra de negocio, es actualmente la principal industria de Canarias, habiendo generado una cifra de negocios de 1.287 millones de euros en el año 2020⁵, el 40% de la cifra de negocio de toda la industria canaria. Por su parte, el comercio al por mayor de materias primas agrarias y animales vivos, junto con el comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, generó en 2019⁶ el 21,4% de la cifra total de negocio del sector comercial de Canarias (6.343 M€), mientras que, en el sector servicios, los relacionados con los servicios de comidas supusieron en 2019⁷ el 12,6% del sector servicios (2.982 M€). Finalmente, el consumo alimentario en Canarias representó en 2020⁸ el principal gasto de los hogares canarios junto con el gasto efectuado en vivienda, habiéndose gastado un total de 4.949 millones de euros en alimentación (el 26,3% del gasto total familiar).

3 “Contribución del Sistema Agroalimentario a la Economía Española. Actualización datos 2018”, Agroinfo nº30, MAPA, octubre 2020.

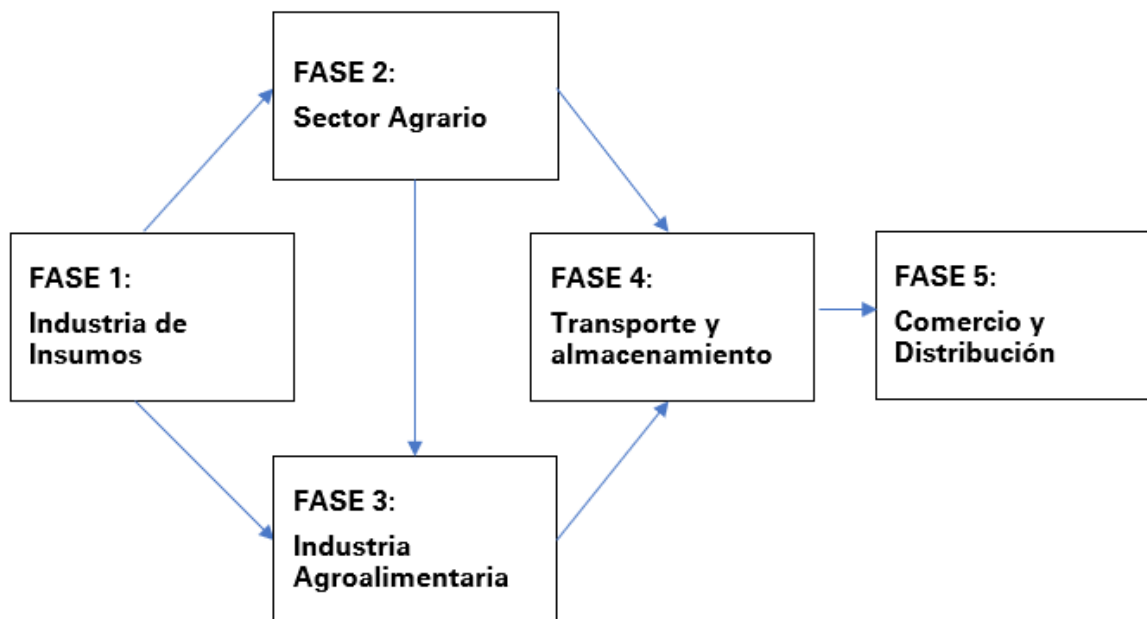
4 ISTAC y Servicio de Coordinación de Estadística de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias. Una aproximación a la cuantificación económica del sector agroalimentario en Canarias.

5 Encuesta Industrial Anual de Productos, 2020 (INE).

6 Estadística Estructural de Empresas, 2019 (INE).

7 Estadística Estructural de Empresas, 2019 (INE).

8 Encuesta de Presupuestos Familiares, 2020 (INE). El gasto en alimentación incluye alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, así como el gasto realizado en restauración y comedores.



Fases del sistema agroalimentario. Fuente: Agroinfo nº30, MAPA, octubre 2020

A pesar de los anteriores datos, el sector agroalimentario español, incluyendo el canario, presenta un conjunto de problemas identificados en el Plan Estratégico de España para la PAC⁹ en forma de debilidades y amenazas, justificándose con ello la necesidad de impulsar un Programa canario que corrija las ineficiencias y desequilibrios de nuestra cadena alimentaria. Entre los problemas del sector agroalimentario identificados por el subgrupo de trabajo del Objetivo 3, “reequilibrar el poder en la cadena alimentaria”, pueden destacarse los siguientes:

- Tendencia creciente de los costes de producción y decreciente de los ingresos.
- Posición de debilidad del sector productor debido a su situación de atomización frente a los demás eslabones de la cadena, restándole capacidad de negociación.
- Las asimetrías en el poder de negociación contribuyen a la falta de transparencia en la formación de precios y a prácticas comerciales desleales o que generan ineficiencias, prácticas contrarias a la competencia que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario y especialmente en el sector productor.
- Características de las estructuras organizativas:
 - Bajo nivel de concentración de las Organizaciones de Productores en cuanto al volumen de producción y número de socios agrupados.
 - Un gran número de Cooperativas agroalimentarias de pequeña dimensión económica

9 El Plan Estratégico, elaborado por el MAPA, puede consultarse a través del siguiente enlace: <https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/que-es-el-plan-estrategico.aspx>.



- Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias no existentes en todos los sectores
- Industrias de pequeño tamaño que compiten con grandes grupos industriales y que venden su producción a grandes empresas de la distribución
- Desequilibrio en el reparto y transmisión de valor en la cadena, dificultando o impidiendo la sostenibilidad económica del sector productor.
- Creciente concentración de las cadenas de distribución y, por tanto, de su poder de negociación. Esa concentración no se transmite de forma equitativa al resto de los eslabones de la cadena.
- Excesiva presión por parte de factores ajenos al sector primario que repercuten en una tendencia a la disminución de su participación en el valor añadido.
- Una aplicación por parte de las autoridades nacionales de la normativa de competencia que no considere las peculiaridades del sector agroalimentario con una oferta en los primeros eslabones atomizada (y dispersa) puede limitar las posibilidades de actuación de estos operadores en la cadena agroalimentaria y en la distribución del valor de los productos.



2. Objetivos del Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias ha asumido como misión para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 «impulsar el sector primario y agroalimentario de Canarias, con políticas de desarrollo sostenible e innovación, que contribuyan a la soberanía alimentaria y al bienestar e igualdad de las personas». Por su parte entre los objetivos estratégicos de la Consejería, en el marco del Desarrollo del sistema simplificado de programación y de dirección por objetivos para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, está previsto el de «Fortalecer el sector productor e impulsar el asociacionismo en sus diversas fórmulas»¹⁰, pretende contribuir a reducir los desequilibrios de la cadena alimentaria de Canarias vertebrando y haciendo más competitivo el sector primario regional. En concordancia con los objetivos de la Consejería, se aprueba el Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias con el fin de alcanzar los siguientes dos objetivos:

- Mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria de Canarias aumentando la competitividad, la vertebración y el equilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores del sector agroalimentario.
- Establecer un régimen de control autonómico para vigilar de manera eficaz el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, en lo referido a la contractualización y a las prácticas comerciales desleales entre los operadores de la cadena alimentaria de Canarias.

¹⁰ Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el desarrollo del sistema simplificado de programación y de dirección por objetivos de este departamento para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.



3. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en la regulación del sector agroalimentario

La elaboración y la ejecución del Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias encuentra amparo en las competencias atribuidas a nuestra Comunidad en su Estatuto de Autonomía, en varios de sus artículos. De este modo, su artículo 3 en el Título Preliminar, que lleva por rúbrica «Disposiciones Generales», reconoce la lejanía, la insularidad y la ultraperifericidad de Canarias, derivándose de ello la capacidad de adaptar las políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias por parte de los poderes públicos a dicha condición, y entre otras las que se encuentran, de manera especial, las orientadas al mercado interior, o al abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales.

El artículo 114 del capítulo III (título V) del Estatuto de Autonomía, referido a las competencias económico-financieras, otorga a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de planificación y promoción de la actividad económica en Canarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1, 11ª y 13ª de la Constitución Española, así como las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de ordenación de la actividad económica en Canarias. Por su parte, el artículo 120, referido a la promoción y defensa de la competencia, concede a Canarias tanto la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen principalmente en Canarias, como la competencia ejecutiva en materia de defensa de la competencia en el ejercicio de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio del archipiélago.

El capítulo V del título V del Estatuto de Autonomía, referente a las competencias sobre el sector primario, establece en su artículo 130.1 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, así como la regulación y el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el sector agroalimentario. Asimismo, el artículo 130.2 dispone que corresponde a Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre la planificación de la agricultura y la ganadería y el sector agroalimentario, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas en el artículo 149.1 13ª, 16ª y 23ª de la Constitución Española.

La sentencia del Tribunal Constitucional 66/2017, de 25 de mayo de 2017¹¹, ha venido a refrendar las competencias de las comunidades autónomas en la función ejecutiva de control del cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y de instrucción de procedimientos

11 BOE núm. 156, de 1 de julio del 2017. Sentencia 66/2017, de 25 de mayo de 2017. Recurso de inconstitucionalidad 6227-2013. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos apartados de la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria. Competencias sobre agricultura y ordenación general de la economía: nulidad de la atribución de determinadas competencias ejecutivas a la Agencia de Información y Control Alimentarios; interpretación conforme del precepto que le faculta para adoptar distintas decisiones en el ejercicio de la potestad sancionadora (STC 85/2015).



sancionadores, posibilitando con ello el establecimiento de planes de control regionales para comprobar el cumplimiento de la ley.



4. [Ámbito de aplicación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre](#)

La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, introduce un conjunto de novedades que procuran dar respuesta a la vulnerabilidad del sector agroalimentario español, en concordancia con la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario. Como indica en su exposición de motivos la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, la norma mantiene los elementos esenciales y la sistemática de la legislación de 2013, pero incorpora una serie de modificaciones que se sintetizan a continuación.

- a) Pasan a sujetarse a la ley y su acción tuitiva todas las relaciones contractuales de la cadena, aunque se trate de dos PYMES o no exista especial dependencia jerárquica.
- b) La norma pasa a exigir exclusivamente para someterse a la normativa sobre contratación que se trate de un precio superior a 1.000 euros conforme a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, excepto que el pago sea al contado en el momento de la entrega del bien o que, en el caso de cooperativas y otras entidades similares, existan acuerdos previos que se puedan reputar equivalentes al propio contrato.
- c) La norma pasará a ser de aplicación a las relaciones comerciales entre un proveedor y un comprador cuando ambos estén en España o cuando uno esté establecido en España y el otro en otro Estado miembro, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.
- d) Con independencia de la legislación que resulte aplicable, cuando una de las partes tenga su establecimiento en España y la otra en un tercer Estado, resultarán siempre de aplicación las prohibiciones contenidas en esta ley y el correspondiente régimen sancionador establecido para éstas en el título V.
- e) La norma incorpora las llamadas prácticas negras y grises, es decir, un conjunto de conductas que el legislador europeo ha considerado que en todo caso se ha de tener por abusivas o que pueden serlo en caso de que no se pacten expresamente por las partes de manera clara y sin ambigüedad en las relaciones comerciales, respectivamente.
- f) Se considera preferible que la ley ampare la posibilidad de aplicar en ambas direcciones tales conductas (vendedor-comprador / comprador-vendedor), en la conciencia de que su gravedad es idéntica cualquiera que sea el autor material de la misma, y que, con independencia de la prevalencia material en cada caso de la autoría, ambas partes de las relaciones son igualmente merecedoras de amparo por los Poderes públicos en el aseguramiento de una leal y equilibrada relación mercantil.
- g) Cambios incorporados al capítulo I del título II, regulador de los contratos alimentarios, como la necesaria clarificación de la obvia necesidad de que los contratos figuren firmados como signo de manifestación externa de la voluntad de las partes.



- h) Remodelación del capítulo sancionador, tanto para incorporar las nuevas conductas no permitidas por la normativa, la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración o la revelación de secretos empresariales, como para replantear algunos de los extremos hasta ahora regulados en la normativa de 2013, y que vienen a añadirse al agravamiento incorporado por el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, de una de las principales causas de desconfiguración de la cadena, como es el incumplimiento de la obligación de contratación por escrito cuando sea obligatorio, y de otras concomitantes como la no consignación del precio.
- i) Se reconoce a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., como interlocutor con las instituciones europeas y en los casos en que haya aplicación transfronteriza, mientras que las comunidades autónomas tendrán la obligación de designar a sus propias autoridades para la ejecución de sus tareas en el ámbito de sus competencias propias, lo que supone un ejercicio de concreción de la base normativa europea a las necesidades nacionales.
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, a las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria del Plátano de Canarias (IGP del plátano cultivado en el archipiélago de las Islas Canarias) les serán de aplicación los siguientes preceptos, particularmente en los artículos 9.1.c) y 12 ter:
- En la determinación del coste efectivo de producción en las operaciones comerciales de la cadena alimentaria de la IGP Plátano de Canarias se imputarán las ayudas directas o indirectas que perciba el productor o la explotación agraria.
 - Las organizaciones de productores de plátanos computarán como precio, el precio medio de todas sus ventas de Plátano de Canarias IGP a todos sus clientes en cada año natural. En las transacciones posteriores realizadas entre los operadores de esta cadena alimentaria, se considerará como coste efectivo de producción el precio pagado por el adquirente al operador inmediatamente anterior por categoría.
 - El comprador y la organización de productores que haya realizado la venta tendrán la obligación de fijar en el contrato el precio del producto, pudiendo hacerlo hasta una semana después del proceso de maduración en destino del Plátano de Canarias.

En cuanto al ámbito de aplicación de la citada ley, según su artículo 2 esta rige en las relaciones comerciales siguientes:

- Las que se produzcan entre los operadores establecidos en España que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios.

Aquellas entre cualquiera de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria cuando uno esté establecido en España y el otro en un Estado miembro, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.



Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, deberá indicarse expresamente en el contrato a qué legislación se sujeta la relación comercial.

Con independencia de la legislación que resulte aplicable, cuando una de las partes esté establecida en España, y la otra en un Estado no miembro de la Unión, resultarán siempre de aplicación las prohibiciones contenidas en esta ley y el correspondiente régimen sancionador establecido para éstas en el título V.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la ley, no tendrán la consideración de relaciones comerciales y, por tanto, quedan excluidas de su ámbito de aplicación, las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, vengan obligados a su realización.
- Las que se realicen entre operadores de la cadena alimentaria en los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización y, en todo caso, las compras de animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal.
- El ámbito de aplicación del capítulo I del título II de la ley (contratos alimentarios) se circunscribe a las relaciones comerciales de los operadores que realicen transacciones comerciales cuyo precio sea superior al importe fijado en el primer párrafo del artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- La obligación de contar con un contrato formalizado por escrito, en el caso de las operaciones de primera venta de productos del sector pesquero y acuícola realizada en lonjas o establecimientos autorizados mediante subasta a la baja, se entenderá cumplida con la obligación de las partes de documentar dichas relaciones comerciales mediante la expedición de la correspondiente factura con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y cumplimentar la restante documentación prevista en la normativa europea y en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

La Ley define en su artículo 5 una serie de conceptos que conviene incorporar a este documento para facilitar su comprensión, en concreto las siguientes:

- Cadena alimentaria

Conjunto de actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de productos agrícolas y alimentarios, excluyendo las actividades de transporte, y las empresas de hostelería y restauración con un volumen de facturación inferior a diez millones de euros, excluyéndose también las empresas en las actividades de servicios de alojamiento con un volumen de facturación inferior a 50 millones de euros.

- Sector alimentario



El conjunto de los sectores productivos agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como los de transformación y distribución de sus productos.

- Producto agrícola y alimentario

Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no. Incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.

- Contrato alimentario

Aquel en el que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de productos agrícolas o alimentarios, y esta se obliga por un precio cierto, bien se trate de una compraventa o de un suministro de forma continuada. Se exceptúan aquellos que tengan lugar con consumidores finales.

- Coste de producción

El precio del contrato alimentario que tenga que percibir un productor primario o una agrupación de estos deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción, que incluirá todos los costes asumidos para desarrollar su actividad, entre otros, el coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar. La determinación del coste efectivo habrá de realizarse tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.

- Entidad asociativa

Son entidades asociativas las sociedades cooperativas de primero, segundo y ulterior grado, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria, y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50 por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación. Las entregas de productos realizadas en el marco de acuerdos intercooperativos tendrán la consideración de entregas de socios.



5. Autoridad de control y potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Canarias

La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, añade el Título VII a la Ley 12/2013, de 2 de agosto, sobre las autoridades de ejecución, designando a la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA O.A.) como la encargada de establecer y desarrollar el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, en el ámbito de las competencias correspondientes a la Administración General del Estado (AGE). También será la autoridad de ejecución que ejercerá de punto de contacto con la Comisión Europea y para la cooperación con autoridades de ejecución.

El artículo 28 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, establece en su apartado 2 que «las comunidades autónomas, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía y en el marco de las competencias previstas en el artículo 26 de esta ley, designarán autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en sus territorios, que tendrán, al menos, las funciones que esta ley atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., en materia de control del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley en el ámbito de las competencias propias de las comunidades autónomas.»

Las funciones de AICA O.A., establecidas en la Disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y que sirven de orientación para las funciones que deberá asumir la autoridad de ejecución de la Comunidad Autónoma de Canarias, son las siguientes:

1. Gestionar y mantener los sistemas de información de los mercados oleícolas (aceites de oliva y aceitunas de mesa), vinícolas y lácteos.
2. Ejercer las competencias recogidas en esta norma como autoridad de ejecución nacional prevista en el artículo 28, sin perjuicio de las competencias de las autoridades autonómicas.
3. Llevar a cabo las tareas necesarias como punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución, así como con la Comisión Europea, en el ámbito de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.
4. Iniciar e instruir, de acuerdo a su propio régimen, los expedientes sancionadores por incumplimientos en el pago de las aportaciones obligatorias a las organizaciones interprofesionales o de productores, reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en los productos o sectores a que se refiere la letra a), formulando a las autoridades competentes las propuestas de resolución que correspondan.
5. Establecer y desarrollar, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas por esta ley la Administración General del Estado, el régimen de control necesario para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.
6. Realizar las comprobaciones que corresponda de las denuncias por incumplimientos de lo dispuesto en esta ley que les sean presentadas e instruir el correspondiente procedimiento sancionador para formular la propuesta de resolución que proceda a la autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o trasladarlas a la Comisión Nacional de la Competencia junto con las actuaciones realizadas.



7. Iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en esta ley y, tras la correspondiente instrucción, proponer a la autoridad competente la resolución que proceda o, en su caso, formular denuncia ante la Comisión Nacional de la Competencia debidamente documentada.
8. Colaborar con el Observatorio de la Cadena Alimentaria en la realización de los trabajos, estudios e informes que, sobre los productos, mercados y sectores a que se refiere el apartado cinco, resulten necesarios para el ejercicio de las funciones que el Observatorio tiene encomendadas.
9. Establecer relaciones de colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado y con las comunidades autónomas en materias de su competencia.
10. (Suprimida).
11. Colaborar con organizaciones sectoriales, de productores e interprofesionales relacionadas con las materias de su competencia.
12. Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan para el cumplimiento de sus fines generales.
13. Ejercer las acciones contempladas en el artículo 32.1, 1.^a a 4.^a, de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, cuando resulten afectados los intereses de operadores de la cadena alimentaria.

En relación a la potestad sancionadora, el artículo 26 de la Ley 12/2013, de 2 agosto, establece que corresponderá a los órganos competentes de las comunidades autónomas ejercer la potestad sancionadora prevista en la ley, en los siguientes supuestos:

- Corresponde a la Administración General del Estado ejercer la potestad sancionadora prevista en esta ley, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando las partes contratantes tengan sus respectivas sedes sociales principales en diferentes Comunidades Autónomas.
 - b) Cuando el contrato afecte a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma en razón de la trazabilidad previsible de la mayor parte del alimento o producto alimenticio objeto del contrato.
 - c) Cuando una de las partes del contrato alimentario no tenga su sede social principal en España.»
- Corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas ejercer la potestad sancionadora prevista en esta ley en los restantes supuestos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 bis del presente artículo.

2 bis. Cuando el órgano competente de una Comunidad Autónoma no haya actuado dentro de los plazos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 29, el denunciante podrá acudir al órgano correspondiente de la Administración General del Estado.

Si transcurrido un mes del requerimiento de la Administración General del Estado el órgano competente de la Comunidad Autónoma siguiera sin dar respuesta satisfactoria, a petición del denunciante la Administración General del Estado asumirá la competencia en su lugar.



6. Programa Anual de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las competencias recogidas en su Estatuto de Autonomía y en el marco de las competencias previstas para las comunidades autónomas en el artículo 26 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece el siguiente Programa Anual de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias para comprobar el cumplimiento de la citada Ley 12/2013, de 2 de agosto, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma. El Programa de Actuaciones tendrá una periodicidad anual y será ejecutado por la autoridad de control que designe la administración autonómica para vigilar las prácticas comerciales desleales presentes en la cadena alimentaria de Canarias.

El Programa de Actuaciones de Canarias adopta como modelo de referencia el IX Plan de Actuaciones de Control de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA, O.A.) para el ejercicio 2022 en lo referido principalmente a los programas y subprogramas contemplados en el mismo. No obstante, tanto las líneas de actuación prioritarias recogidas en el Programa de Actuaciones de Canarias como los sectores y productos sobre los que realizar la actividad de vigilancia, han sido adaptados a las especificidades del sector y de la cadena alimentaria de Canarias. El Programa de Actuaciones constituye, por lo tanto, un instrumento flexible y abierto a la ampliación de nuevas líneas de actuación y de productos/sectores, que se incorporarán al Programa de Actuaciones de Control a partir de la experiencia adquirida con su aplicación.

El Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias se estructura en tres programas. El primer programa, denominado Programa General de Vigilancia, llevará a cabo las comprobaciones de oficio sobre un conjunto preestablecido de prácticas comerciales (líneas de actuación) y productos y/o sectores (subprogramas). Por su parte, el Programa de indicios tendrá como finalidad incorporar al Programa de Actuaciones de Control nuevas líneas de actuación y productos/sectores no previstos inicialmente por el Programa a partir de posibles infracciones a la Ley 12/2013, de 2 de agosto. Finalmente, el Programa de comprobación de denuncias irá destinado a comprobar las denuncias que se presenten a la autoridad de control autonómica. El procedimiento específico de los programas de indicios y de denuncias será establecido una vez se designe la autoridad de control autonómica.

Programa Anual de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias	
A. Programa General de Vigilancia	
A1. Programa de Control de Oficio -Líneas de actuación. (prácticas e infracciones previstas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto)	A2. Subprogramas (con enfoque sectorial) -Productos/sectores. (Ej. Leche, queso, papas, plátanos, carne, etc.)

**B. Programa de indicios**

Incorporación de programas y subprogramas al Programa General de Vigilancia no previstos inicialmente motivados por alertas, riesgos o indicios de posibles infracciones a la Ley 12/2013.

Procedimiento: por determinar.

C. Programa de comprobación de denuncias

Denuncias presentadas ante la autoridad de control por presuntas infracciones a la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

Procedimiento: por determinar.

Previo al Programa General de Vigilancia, se establece una fase de información y divulgación dirigida especialmente al sector productivo, durante al menos tres meses, de todo lo relacionado con el cumplimiento y el control de la cadena alimentaria en Canarias, que además pueda servir para recabar datos del propio sector, de cara a su utilización como indicios.

6.1 Programa General de Vigilancia

Para llevar a cabo la adaptación del Programa General de Vigilancia de AICA, O.A. a la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias elaboró un cuestionario que fue remitido a los principales operadores de la cadena alimentaria de Canarias, así como a los distintos organismos públicos regionales implicados en su regulación, con el objeto de identificar aquellas prácticas comerciales y productos y/o sectores más susceptibles de ser inspeccionados por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

El cuestionario representó un valioso y necesario instrumento para la elaboración del Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias bajo el principio cogobernanza entre la Administración Pública y los agentes del sector agroalimentario, incluyendo como agentes a las organizaciones de consumidores, que si bien no constituyen operadores de la cadena alimentaria, no obstante la Ley 12/2013, de 2 de agosto, fomenta explícitamente su participación de cara a mejorar la vertebración de la cadena alimentaria (art 27).

A partir de las aportaciones realizadas por los agentes de la cadena alimentaria de Canarias a través de la consulta realizada, y considerando asimismo el conjunto de prioridades¹² de inspección a nivel estatal propuesto por AICA, O.A., se propone el siguiente Programa General de Vigilancia para el ejercicio 2022 en ámbito de la Comunidad Autónoma de

12 El IX Plan de Actuaciones de Control de AICA, O.A., establece como prioridades la comprobación de la existencia y el cumplimiento de los contratos con especial atención a las relaciones comerciales entre operadores de la cadena con mayor riesgo a que sus liquidaciones y pagos no sean superiores al coste efectivo de producción asumido por el proveedor implicado en esa relación comercial. El Plan también da prioridad a la vigilancia de las posibles ventas desleales producidas por aplicar u ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo.



Canarias. El programa vincula prácticas comerciales a vigilar (Programa de Control de Oficio) con sectores y/o productos (subprogramas), para lo que se ha tenido en cuenta que se trata de unas primeras actuaciones en esta materia, novedosas para los distintos agentes, de carácter preparatorio de cara al futuro Programa de Actuaciones 2023

Programa General de Vigilancia			
Nº	Programa de Control de Oficio Línea de actuación	Nº	Subprogramas Sectores/productos
1.	Comprobación de existencia de contrato alimentario por escrito antes de la entrega de producto (art 8.1)	1.1	Aguacates
		1.2	Leche de vaca
2.	Comprobación de existencia de los elementos mínimos del contrato alimentario: identificación de las partes, objeto, precio, condiciones de pago, condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos, derechos y obligaciones de las partes, duración del contrato, extinción del contrato, conciliación y resolución de conflictos, excepciones por causa de fuerza mayor (art 9.1) *Se prioriza la existencia del elemento precio en el contrato	2.1	Aguacates
		2.2	Leche de vaca
3.	En las entregas de producto a una cooperativa o entidad asociativa por parte de sus socios, comprobación del procedimiento de determinación del valor del producto y del calendario de liquidación establecido en los estatutos o acuerdos cuando no se formalice un contrato por escrito (art 8.1)	3.1	Aguacates
		3.2	Leche de vaca
4.	Aplazamiento del pago de los productos agrícolas y alimentarios que excedan el tiempo establecido según la legislación vigente (art 14 bis 1ª)	4.1	Aguacates
		4.2	Leche de vaca
5.	Aplicar u ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición. Venta desleal (art 12 ter 2, 3 y 4)	5.1	Aguacates
		5.2	Leche de vaca



6.2 Programa de indicios

Al Programa General de Vigilancia se podrán ir incorporando programas y subprogramas no previstos inicialmente motivados por alertas, riesgos o indicios de posibles infracciones a la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y que podrán ser comunicados por asociaciones, organizaciones o por órganos de las comunidades autónomas.

El procedimiento de incorporación de programas y subprogramas al Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias será desarrollado una vez se designe la autoridad de control de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Plan Anual de Control de AICA O.A., que sirve de referencia para el Programa de Actuaciones de Control de la Cadena Alimentaria de Canarias, establece el siguiente procedimiento:

1. AICA O.A. tiene conocimiento de determinados indicios razonables de incumplimientos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto.
2. La Unidad de Inspección de la Cadena Alimentaria propondrá los correspondientes programas y subprogramas de comprobaciones, diseñará y redactará los programas y subprogramas incluyendo las muestras con los operadores sobre los que se realizarán las comprobaciones previas.
3. La Unidad de Inspección de la Cadena Alimentaria, elevará a la Dirección de AICA O.A. una propuesta para la aprobación de cada uno de estos programas o subprogramas y una vez aprobada y firmada, se incorporará a este IX Plan Anual en el marco del Programa General de Vigilancia de actuaciones de oficio.

6.3 Programa de comprobación de denuncias

El procedimiento del Programa de comprobación de denuncias presentadas por presuntas infracciones de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, será desarrollado una vez se designe la autoridad de control de la Comunidad Autónoma de Canarias. En cualquier caso, el Plan Anual de Control de AICA O.A. para el año 2022 establece el siguiente procedimiento:

Presentada la denuncia, AICA O.A. iniciará sus actuaciones realizando previamente las comprobaciones que correspondan acerca de los incumplimientos que le sean comunicados. La comunicación de posibles incumplimientos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, puede realizarse

- A través del formulario de la página web de AICA O.A. https://www.aica.gob.es/presentacion_denuncias.
- A través del registro electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>), dirigido a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- Mediante registro ordinario de las Administraciones Públicas, dirigido a la sede de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- En el propio registro de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (C/ Infanta Mercedes, 31. 4ª planta – 28020 Madrid).



- A través de las restantes formas de presentación que se recogen en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando AICA O.A. reciba una denuncia, el denunciante recibirá un acuse de recibo para tener constancia de su presentación. Para que puedan ser admitidas a trámite deben contener la identidad del denunciante y en su caso los datos del representante legal; la identificación del denunciado o denunciados aportando información sobre la persona o entidad denunciada, el objeto de la denuncia con el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión incorporando a la denuncia los documentos probatorios de los hechos denunciados. Si AICA O.A. no cuenta con la información y documentación que pueda permitir la investigación de la denuncia se podrán incluir como indicios en los programas y subprogramas de control y no se tramitará como denuncia.

Cuando con motivo de las investigaciones realizadas AICA O.A. considere que no hay razones suficientes para instruir un expediente administrativo sancionador con motivo de la denuncia presentada, informará al denunciante, en el plazo de nueve meses desde la presentación de la reclamación, sobre de los motivos del archivo.

De esta manera, si correspondiera a la AGE ejercer la potestad sancionadora con motivo del incumplimiento de la Ley 12/2013, AICA O.A. instruirá el correspondiente procedimiento sancionador para formular la propuesta de resolución que proceda a la autoridad competente.

AICA O.A. comunicará al denunciante la iniciación o no del procedimiento sancionador y de las resoluciones que se pudieran arrojar de la tramitación.

En el caso de que la competencia y, por tanto, el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiera a una Autoridad de Ejecución de una comunidad autónoma, AICA O.A. trasladará la denuncia a dicha comunidad autónoma junto con las actuaciones realizadas, en su caso.

Asimismo, si de los hechos denunciados se dedujera alguna infracción a la Ley de Defensa de la Competencia, AICA O.A. trasladará las denuncias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, junto con las actuaciones realizadas.

AICA O.A. adoptará todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes en todo momento, así como para la adecuada protección de cualquier otra información cuya divulgación el denunciante considere que sería perjudicial para sus intereses, o en caso de asociaciones para los de sus miembros o para el de los proveedores. El denunciante indicará qué información tiene carácter confidencial y cuál no, presumiéndose confidencial toda información sobre la que no se haya hecho indicación expresa.

La protección de la identidad del denunciante deberá garantizarse tanto en el transcurso de la vía administrativa como, en su caso, la vía judicial. En este último caso, la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. o el órgano autonómico equivalente, en su caso, actuará en su nombre y representación, de ser necesario para proteger la identidad del denunciante y siempre y cuando esta representación no suponga indefensión ni quebranto del principio de igualdad de armas.

En los casos en que uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, podrán cursar la denuncia bien ante la autoridad de ejecución de su propio Estado miembro, bien



ante AICA O.A., conforme al artículo 26.1.c). La autoridad de ejecución ante la que se haya cursado la denuncia será competente para hacer cumplir las prohibiciones establecidas en la ley 12/2013, de 2 de agosto.

6.4 Infracciones y sanciones en materia de contratación alimentaria

El artículo 23 del capítulo II (título V) de la Ley 12/2013, de 2 agosto, establece las infracciones y sanciones en materia de contratación alimentaria. A continuación, se exponen las infracciones y sanciones para cada línea de actuación prevista en el Programa de Actuaciones de Control de Canarias.

LEVES		
Entre 250 euros y 3.000 euros de multa (grado mínimo: 250 a 1.000 euros; grado medio: 1.001 a 2.000 euros; grado máximo: 2.001 a 3.000 euros) ** Prescripción al año*		
No incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios.	Art 9.1	Línea de actuación 3
Realizar modificaciones de las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas por las partes.	Art 12.1	
Incumplir las obligaciones de conservación de documentos.	Art 11.1 y 11.2	
Suministrar de forma incompleta o fuera del plazo señalado la información que le sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.	Art 22.5 y Disposición adicional primera	
Cancelar, por cualquiera de las partes, un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos dentro de los treinta días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor.	Art 14 bis 1b	
En el caso de entregas de un socio a una cooperativa o a una entidad asociativa que se acojan a la posibilidad prevista en el segundo párrafo del artículo 8.1 para no formalizar por escrito un contrato, que la cooperativa o la entidad asociativa no cumpla las condiciones y requisitos previstos en dicho artículo para los estatutos o acuerdos reguladores de tales entregas.	Art 8.1	Línea de actuación 2
En el caso de entregas de leche de un productor a una cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación (SAT) de la que es socio, que la cooperativa o SAT no cumpla las condiciones y	Art 23.1g	



requisitos previstos en la normativa de contratación láctea para los estatutos o acuerdos cooperativos reguladores de tales entregas a los efectos de no requerir de contrato.		
Exigir, por el comprador, que el proveedor pague por el deterioro o la pérdida, o por ambos motivos, de productos agrícolas y alimentarios, ocurridos en los locales del comprador o cuando la propiedad ya ha sido transferida al comprador, sin que dicho deterioro o pérdida se deban a negligencia o culpa del proveedor.	Art 14 bis 1e	Línea de actuación 9
Negarse a confirmar por escrito, por parte del comprador, los términos de un contrato de compraventa o suministro que fueron acordados entre el comprador y el proveedor y cuya confirmación por escrito le haya solicitado el vendedor.	Art 14 bis 1f	
Exigir compensación, por parte del comprador al proveedor, por los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes relativas a la venta de los productos del proveedor, aun cuando no haya ni negligencia.	Art 14 bis 1i	
Incumplir la obligación de inscripción en el registro de contratos alimentarios	art 11 bis	
No cumplir las condiciones y requisitos establecidos para la realización de subastas electrónicas.	Art 10	
El incumplimiento de las obligaciones relativas a pactos promocionales que resulten perjudiciales para una de las partes.	Art 12 bis 2	
GRAVES		
Entre 3.001 euros y 100.000 euros de multa (grado mínimo: 3.001 a 33.000 euros; grado medio: 33.001 a 66.000 euros; grado máximo: 66.001 a 100.000 euros) ** Prescripción a los tres años*		
La segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia con otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.		
No formalizar por escrito los contratos alimentarios a los que se refiere el artículo 2 y el capítulo I del título II de esta ley, cuando esta formalización sea obligatoria.	Art 2 y 8	Líneas de actuación 1 y 2



No incorporar en el contrato alimentario el precio.	Art 9.1.c	Línea de actuación 3
Realizar modificaciones del precio, objeto, condiciones de pago o condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos incluidos en el contrato que no estén expresamente pactadas por las partes.	Art 14 bis 1c	Línea de actuación 4
Realizar actividades promocionales que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 12 bis.	Art 12 bis	Línea de actuación 7
El incumplimiento de las obligaciones del artículo 12 ter o la destrucción de valor en la cadena alimentaria.	Art 12 ter	Líneas de actuación 5 y 8
El incumplimiento de los plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios	art 14 bis	Línea de actuación 6
<p>La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración. Entre otras:</p> <p>1.º No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia a los efectos de la ley, así como no presentar el contrato alimentario en el momento de la inspección o dentro del término conferido.</p> <p>2.º No atender algún requerimiento debidamente notificado.</p> <p>3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.</p> <p>4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con esta ley.</p> <p>5.º Las coacciones a los funcionarios de la Administración actuante.</p>	Disposición adicional primera	
En el caso de entregas de un socio a una cooperativa o a una entidad asociativa que se acojan a la posibilidad prevista en el segundo párrafo del artículo 8.1 para no formalizar por escrito un contrato, que la cooperativa o la entidad asociativa no cumpla el requisito de que los estatutos o acuerdos de la cooperativa o de la entidad asociativa establezcan, antes de que se	Art 8.1	Línea de actuación 2



<p>realice la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios.</p>		
<p>En el caso de entregas de leche de un productor a una cooperativa o SAT de la que es socio, que la cooperativa o SAT no incorpore en los estatutos o acuerdos cooperativos previstos en la normativa de contratación láctea a los efectos de no requerir de contrato, el precio que se pagará por el suministro lácteo.</p>	<p>Art 23.2j</p>	
<p>Exigir pagos adicionales o asunción de costes, sobre el precio pactado en el contrato alimentario, salvo en los supuestos previstos en la ley.</p>	<p>Art 12.2, 12.3, 14 bis 1d, 14 bis 1e, 14 bis 1i, art 14 bis 2a, art 14 bis 2b, art 14 bis 2c, 14 bis 2d y 14 bis 2e</p>	<p>Línea de actuación 9</p>
<p>Adquirir, utilizar, exigir o revelar secretos comerciales de la otra parte ilícitamente, en el sentido de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, o información comercial sensible de otros operadores que haya sido obtenida en el proceso de negociación o ejecución de un contrato alimentario, incumpliendo el deber de confidencialidad, así como utilizar dicha información para fines distintos a los expresamente pactados en el contrato alimentario.</p>	<p>Art 14 bis 1g</p>	
<p>Cancelar, por cualquiera de las partes, un pedido de productos agrícolas y alimentarios perecederos dentro de los 10 días previos al momento señalado para su entrega por el vendedor.</p>	<p>Art 14 bis 1b</p>	
<p>Amenazar con llevar a cabo actos de represalia comercial contra la otra parte de la relación comercial, cuando esta ejerza sus derechos contractuales o legales, incluidos la presentación de una denuncia o la cooperación con las autoridades encargadas de la investigación de los hechos denunciados. También constituirán actos de represalia comercial, amenazar o llevar a cabo la interrupción total o parcial del suministro o compra de productos agrícolas o alimentarios en un contrato continuado, ante el ejercicio de los derechos contractuales o legales.</p>	<p>Art 14 bis 1h</p>	



Devolver, por el comprador, productos agrícolas y alimentarios no vendidos al proveedor sin pagar por estos productos no vendidos, o su eliminación, o ambas cosas.	Art 14 bis 2f	Línea de actuación 10
No formalizar contratos alimentarios, antes de que se realice la entrega, en el caso de entregas de un socio a una cooperativa o a una entidad asociativa, en las que no se cumpla lo previsto en el artículo 2.2 para que dichas entregas no tengan la consideración de relaciones comerciales y queden excluidas del ámbito de aplicación de la ley.	Art 2.2	Línea de actuación 2
Incumplir las obligaciones en materia de gestión de marcas.	Art 14	
Que el comprador exija o traslade al proveedor los riesgos y gastos derivados de la incoación de expedientes sancionadores o reclamaciones relativas a los productos bajo la marca propia del distribuidor fabricados por el proveedor.	Art 23.2q	
MUY GRAVES		
Entre 100.001 y 1.000.000 euros de multa (grado mínimo: 100.001 a 333.000 euros; grado medio: 333.001 a 666.000 euros; grado máximo: 666.001 a 1.000.000 euros) ** Prescripción a los cinco años*		
La segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.		
*El inicio de la prescripción se computará desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, si se trata de infracciones relativas a la formalización y extremos que han de contener los contratos alimentarios, desde el momento de la finalización de las prestaciones que tengan su origen en los mismos. En el caso de infracciones continuadas, se computará desde el día que hayan cesado. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten. (art 23.7)		
**Las sanciones se graduarán especialmente en función del grado de intencionalidad o la naturaleza del perjuicio causado y atendiendo a la trascendencia económica y social de las infracciones cometidas, al ánimo de prevalerse de ventajas competitivas frente a otro sujeto del sector, al lucro obtenido con la acción infractora y a la previa comisión de una o más infracciones, cuando no sea aplicable la reincidencia, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 25 de la Ley 12/2013, de 2 agosto.		



7. Acrónimos y abreviaturas

AICA O.A.	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS
AGE	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
ART.	ARTÍCULO
BOE	BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
CCAA	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DO	DIARIO OFICIAL (DE LA UE)
IGP	INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA
INE	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
ISTAC	INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA
MAPA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
M€	MILLONES DE EUROS
OP	ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES
PAC	POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN
PYMES	PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
RUP	REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA
SAA	SISTEMA AGROALIMENTARIO
SAT	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN
STC	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
NÚM. / N°	NÚMERO
UE	UNIÓN EUROPEA
VAB	VALOR AÑADIDO BRUTO